



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00064-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EXPEDITO DUARTE RUEDA
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE DE PRADA Y OTROS
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de septiembre de dos mil veintidós

Inadmítase la anterior demanda de Declaración de Pertenencia instaurada en nombre propio por el señor EXPEDITO DUARTE RUEDA, contra ESTHER DUARTE DE PRADA ERNESTO DUARTE RUEDA, MARGARITA DUARTE RUEDA, MARIA DUARTE RUEDA, MARTHA HELENA DUARTE RUEDA, RAQUEL DUARTE RUEDA, HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA, CÓNYUGE del señor ENRIQUE DUARTE RUEDA identificado con y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Haber aportado el certificado especial para procesos de pertenencia y el certificado matrícula inmobiliaria número 326- 3619, desactualizados, dado que fueron expedidos el 5 de agosto de 2021, esto es, con más de un año de antelación a la fecha de presentación de la demanda, circunstancia que no permite establecer la verdadera situación jurídica del bien pretendido, ni de las personas que deben convocarse a la parte pasiva.

No allegar al diligenciamiento el documento idóneo que acredita la muerte del demandado ENRIQUE DUARTE RUEDA, de quien se dice en el hecho segundo, ha fallecido.

No convocar en la parte pasiva a los señores OMAIRA ACEVEDO SERRANO, en calidad de cónyuge del finado ENRIQUE DUARTE RUEDA, ni a sus hijos CLAUDIA SUSANA DUARTE ACEVEDO, LUIS ENRIQUE DUARTE ACEVEDO, Y DIANA CAROLINA DUARTE ACEVEDO, cuyas calidades acreditó en debida forma con las copias de los registros civiles de matrimonio y nacimiento respectivamente, que fueron allegados, incumpliendo ese deber de dirigir la demanda también contra aquellos, dado que no es viable entablar la acción como aquí se hizo de manera general contra los herederos determinados, e indeterminados, demás administradores de la herencia y cónyuge, debido a que tiene conocimiento de quienes son los herederos del referido demandado.

No acreditar que al momento de presentar la demanda ante el juzgado, remitió de manera

simultánea copia de ella y sus anexos, a las demandadas RAQUEL Y MARIA DUARTE RUEDA, de quienes afirma conocer la dirección física para recibir notificaciones judiciales, dado que en este asunto, la inscripción de la demanda es obligatoria, y de oficio razón por la cual, no se encuentra catalogada como medida cautelar que imposibilite ese envío simultáneo, de que trata el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere que al hacer las enmiendas anotadas, integre la demanda en un solo escrito y la remita al buzón del correo institucional con que cuenta este juzgado, sin que sea necesario enviar nuevamente los documentos que ya fueron aportados y que no tiene relación con las causales de inadmisión aquí advertidas.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80996faeb5d3f478c7795eea4c3e05405ccff761df19e2e682ee33416710b1c**

Documento generado en 07/09/2022 05:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>